

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales, en particular el derecho a la alimentación;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador indica que entre los derechos del buen vivir se encuentra el de la alimentación, señalando que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

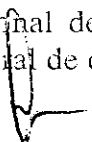
Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, la cual constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir;

Que, es una obligación primordial del Estado garantizar el funcionamiento dinámico, incluyente, eficaz y eficiente del sistema educativo, que conlleve la prestación del mismo en procura del interés público;

Que, el numeral 14 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado, para cuyo cumplimiento debe asumir varias responsabilidades, incluyendo la adquisición de alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que la Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional, en la medida de la capacidad institucional del Estado, en concordancia con lo señalado en el artículo 370 del Reglamento General de dicha ley;



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 129, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 106 del 22 de octubre de 2013, se creó el Instituto de Provisión de Alimentos, como organismo de derecho público con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa, administrativa, financiera y funcional, adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 publicado en el Registro Oficial 16 de 17 de junio del 2013, reformado en septiembre del 2013, se creó la Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 821, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015, se dispuso la fusión por absorción del Instituto de Provisión de Alimentos a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP, como consecuencia de lo cual se ordenó el traspaso en bloque de los activos y pasivos del Instituto de Provisión de Alimentos a la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP y, que, todos los derechos y obligaciones que tiene el Instituto de Provisión de Alimentos constantes en contratos o convenios de cualquier naturaleza serán asumidos por la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP, y se dispuso que los programas y proyectos de inversión pública relacionados con provisión de alimentos, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y que estén ejecutándose por el Instituto de Provisión de Alimentos, pasen a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP, para su institucionalización.

Que, es necesario el cambio de ejecutor del Proyecto de Inversión "Intervención en la Alimentación Escolar, a fin de que el Ministerio de Educación gestione la actualización y tome a su cargo su ejecución a partir del mes de septiembre del 2016 hasta diciembre del 2017, en concordancia con el inicio del año escolar;

Que, a fin de evitar la interrupción del mencionado servicio es necesario que los temas de arrastre del mencionado proyecto se mantengan a cargo de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP, así como continuar con la ejecución de la primera compra para atender al régimen costa (provisión hasta agosto del presente año); y,

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la atribución conferida por los numerales 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y, letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

DECRETA:

Artículo 1.- Traspásese al Ministerio de Educación, en un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la fecha de expedición de este decreto, los programas y proyectos de inversión pública relacionados con la prestación de servicios para proveer alimentos, suplementos y complementos alimenticios para la alimentación escolar, que estén ejecutándose por la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP.

Artículo 2.- El Ministerio de Educación implementará, de manera inmediata, dentro de su estructura institucional, la unidad administrativa que fuere requerida para continuar e iniciar los procesos necesarios a fin de proporcionar el servicio de alimentación escolar bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Educación, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, realizarán los procesos de contratación pública necesarios para la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos relacionados con la provisión de alimentación escolar.

SEGUNDA.- El Ministerio de Educación, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, asegurarán los procedimientos necesarios para que la provisión de alimentos para programas de alimentación escolar incorpore las reservas estratégicas de arroz, leche, quinua y otros productos provenientes de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP u otras instituciones públicas.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las obligaciones del Proyecto de Inversión "Intervención en la Alimentación Escolar" que se encuentren pendientes de pago a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, así como la ejecución de la primera compra para atender al régimen costa, se mantendrán a cargo de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP hasta su cierre, a fin de evitar la interrupción del mencionado servicio, que estará a cargo del Ministerio de Educación a partir del 1de septiembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2017.

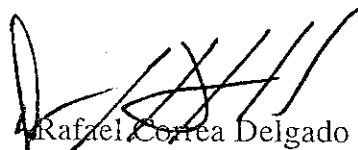
Nº 1120

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Educación, Servicio Nacional de Contratación Pública y Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA EP.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 18 de julio de 2016.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito 20 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica